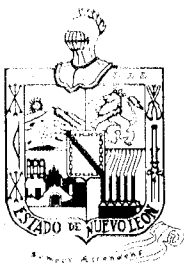


Año: 2019

Expediente: 12862/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXX Legislatura

PROMOVENTE DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELLO, INTEGRANTE DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION A UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 3 Y UNA FRACCION SEXTA AL ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, ASI COMO LA REFORMA DE LOS ARTICULOS 2, FRACCION PRIMERA, Y 3, FRACCION QUINTA, DE LA LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y SE ADICIONA UNA FRACCION CUARTA BIS AL ARTICULO 499, UNA FRACCION DECIMA BIS AL ARTICULO 1082 Y UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 1108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de septiembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación, Puntos Constitucionales y Medio Ambiente.

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

Dip. Juan Carlos Ruiz García
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Nuevo León

Presente.-

Honorable Asamblea:

La suscrita, Claudia Tapia Castelo, Diputada Independiente del Grupo Legislativo MORENA, Cuarta Transformación de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre, la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, para elevar a rango constitucional la categoría de los animales como “seres sintientes” y exceptuarlos de embargo. Lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales expone en su preámbulo que todo animal posee derechos, que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo a las personas a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales, que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo y que el respeto hacia los animales por las personas está ligado al respeto de las personas entre ellas mismas.

En sus artículos 1, 2, 6, 11 y 14 dispone que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección, así como que los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley como son defendidos los derechos de las personas.

No obstante que se trata de un instrumento internacional vigente, al igual que en muchos países, en México no se respetan, ya que siguen habiendo peleas de gallos, corridas de toros, peleas de perros, charrerías, torneos de lazo, entre otras prácticas de maltrato animal, bajo la excusa de ser “tradición cultural” y de que los animales no tienen derechos.

En Nuevo León, a nivel constitucional y de legislación civil, los animales se consideran bienes muebles, es decir, cosas. Son equivalentes a una mesa o a una silla. Aunque el artículo 3, fracción quinta, de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León

actualmente define a los animales seres vivos “sensibles”, ello no equivale a ser reconocidos como “seres sintientes” a nivel constitucional.

Si revisamos derecho comparado, tenemos que en otras naciones ya se ha implementado el reconocer a los animales jurídicamente como “seres sintientes” en lugar de como bienes muebles o cosas.

Por ejemplo, en España, desde 2017 se está tramitando en el Parlamento una Proposición de Ley para modificar el Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil españolas para reconocer jurídicamente que los animales como “seres vivos dotados de sensibilidad” o “seres sensibles”. Estas modificaciones serían para que los animales no puedan formar parte de herencias, para que quede previsto el régimen de custodia compartida en los casos de divorcio y para que no puedan ser embargados ante situaciones de impagos.

La legislación española considera actualmente a los animales propiedades, definidos como bienes muebles semovientes, con lo cual, un animal podría llegar a ser embargado a su dueño como si fuera un carro o una televisión,

o ser incluidos en herencias sin otra consideración que su valor monetario. Este es el caso de Nuevo León; pero en España ya se está impulsando este tema con miras a volverlo ley vigente.

Un ejemplo donde ésto ya se ha logrado es Colombia, donde desde 2016 se considera a los animales como “seres sintientes” y no cosas, mismos que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos. El trato a los animales se debe basar en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio, del abandono, de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel.

Asimismo, por ley, el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física y que tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales.

Ahora bien, dentro de nuestro país, la Ciudad de México ha sido vanguardista al reconocer dentro de su Constitución Política a los animales como seres sintientes. El artículo 13 dispone que los animales se reconocen como seres sintientes y que toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales que por su naturaleza son sujetos de consideración moral, así como que su tutela es de responsabilidad común y que las autoridades deben garantizar la

protección especial, bienestar y trato digno y respetuoso a los animales y fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable y que es deber de los ciudadanos respetarlos y tratarlos dignamente.

En el Estado de México, en febrero de este año, se aprobó en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Protección Ambiental y Cambio Climático un Dictamen por el que se modifica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para que los animales sean considerados seres sintientes y para establecer que la protección de los mismos es de interés público.

Sin embargo la reforma aún no ha sido aprobada por el Pleno ni publicada oficialmente, por lo que aún no está vigente, pero evidencia la tendencia en nuestro país a progresar en el tema de bienestar animal.

Esta tendencia está cambiando el marco jurídico de otros países y entidades federativas, transitando de un paradigma antropocentrista a uno biocentrista.

Dentro del antropocentrismo, los animales se reducen a la categoría de un simple recurso, cuya finalidad en el orden natural es la de servir a la humanidad, sin importar que sea a costa de su trabajo, su dolor o su sufrimiento. Este modo de pensamiento encontraba complemento en los marcos jurídicos tradicionales; de allí que el régimen civil aplicable a los animales fuera exclusivamente el de las cosas y que fenómenos como las

riñas entre animales o las corridas de toros hayan permanecido tanto tiempo en la desregulación.

La ruptura hacia un nuevo paradigma biocentrista tiene mucho que ver con las crisis del Siglo Veinte en todos los campos. Según expertos en el tema como Bunge (2012), las guerras mundiales dejaron ver el daño de que eran capaces las personas con quienes le rodean y los desarrollos científicos arrojaron que no es posible el alcance de las verdades absolutas, sino simplemente parciales. A partir del Siglo Veinte, se ha generado una conciencia ecológica en los seres humanos, producto del agotamiento acelerado de los recursos naturales, que son el sustento de la vida no solo en el presente, sino además de las generaciones futuras en condiciones de dignidad.

Por otro lado el autor Molina (2017), califica a los animales como seres sintientes los reconoce “como seres vivos, no sólo “sensibles”, sino sintientes o con capacidad de sentir, un concepto mucho más amplio y que nos identifica a todos los animales, humanos y no humanos, diferenciándonos de los vegetales.”

Es por eso, que en esta Iniciativa se pretende reconocer a los animales como seres sintientes (no sólo sensibles), así como establecer que su protección es de interés público, imponiendo al Estado y a los ciudadanos el deber de proporcionarles cuidados, hacerlos inembargables y establecer

supuestos jurídicos para la custodia de los animales en casos de divorcio por mutuo consentimiento e incausado.

Resulta importante dejar claro que el enfoque de la Iniciativa que hoy presento no es darle derechos humanos a los animales, sino reconocerles su calidad de “seres sintientes” y, por tanto, merecedores de trato digno y protección.

En congruencia con lo anterior, se pone a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adicionan un tercer párrafo al artículo 3 (recorriéndose los párrafos subsecuentes) y una fracción sexta al artículo 34 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. (...)

(...)

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. Toda persona que habite en o transite por Nuevo León tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad

común. Las autoridades del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deben garantizar la protección, el bienestar y el trato digno y respetuoso a los animales y deben fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán acciones para la atención de animales en abandono. Las leyes deben de garantizar la protección especial de los animales como seres sintientes.

(...)

Artículo 34. (...)

I. a V. (...)

VI. Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución y las leyes secundarias.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2, fracción primera, y 3, fracción quinta, de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2. (...)

I. Regular la conducta de los seres humanos hacia las formas de vida de los animales, a fin de permitir su reproducción y desarrollo bajo condiciones de bienestar, debiendo tratarlos dignamente como seres sintientes;

Artículo 3. (...)

V. Animal. Ser vivo pluricelular, **sintiente**, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante estímulos.

TERCERO.- Se adicionan una fracción cuarta Bis al artículo 499, una fracción décima Bis al artículo 1082 y un segundo párrafo al artículo 1108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 499. Quedan exceptuados de embargo:

I. a III. (...)

IV. La maquinaria e instrumentos para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca a que estén destinados, a juicio del juez, a cuyo efecto oirá el informe de un perito nombrado por él;

IV Bis. Los animales que el deudor tenga en su calidad de propietario, poseedor o tenedor, independientemente de si se trata de animales domésticos, de asistencia, de abasto o de compañía.

V. a XV. (...)

Artículo 1082. (...)

I. a X. (...)

X Bis. El destino de los animales de compañía y/o domésticos, en caso de que existan, teniendo en cuenta el interés de los miembros de la familia y el bienestar de los animales, pudiendo preverse el reparto de los tiempos de convivencia si fuere necesario.

XI. a XII. (...)

(...)

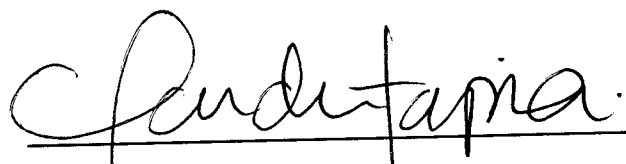
Artículo 1108. (...)

El juez confiará a los animales de compañía y/o domésticos a uno o ambos cónyuges, atendiendo al interés de los miembros de la familia y al bienestar de los animales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León; al día 18 de septiembre de 2019


CLAUDIA TAPIA CASTELO

**Diputada Local Independiente
Grupo Legislativo MORENA, Cuarta Transformación**

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Nuevo León.-
C.C.P.: C.P. Pablo Rodríguez Chavarría, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León.-